

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa de construcción de las instalaciones del proyecto denominado «Ramal Gajano-Treto». Expediente IGN 19/99.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de América, número 38, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 89.3 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 9.b) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), solicitó en fecha 12 de febrero de 1999, la autorización administrativa, el reconocimiento de la utilidad pública y la aprobación del proyecto de instalaciones denominado «Ramal Gajano-Treto», que discurre por los términos municipales de Medio Cudeyo, Marina de Cudeyo, Ribamontán al Mar, Bareyo, Meruelo, Armuero, Escalante y Bárcena de Cicero, en la Comunidad de Cantabria.

La Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria de 14 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 10 de diciembre), otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado en diversos términos municipales de Cantabria, entre los que se encuentran los de Medio Cudeyo, Ribamontán al Mar, Bareyo, Meruelo, Armuero, Escalante y Bárcena de Cicero, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 124, de 24 de mayo), le otorgó concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias, entre los que se encuentra el de Marina de Cudeyo.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dichas concesiones administrativas han quedado extinguidas y sustituidas de pleno derecho por autorizaciones administrativas de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de las concesiones extinguidas.

La solicitud de autorización administrativa, el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la instalación, y el informe de impacto ambiental, han sido sometidos a un período de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril de 1999, en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 75, de 15 de abril, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta» de 8 de abril de 1999.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los organismos y entidades afectados.

Dentro del período de información pública formularon escritos de alegaciones los Ayuntamientos de Medio Cudeyo, Meruelo y Bárcena de Cicero, con propuestas de variación del trazado de la canalización, proponiendo dos trazados alternativos, el primero, y variaciones puntuales los siguientes, y algunos particulares referidas a que se subsanen errores de titularidad, domicilio o naturaleza, contenidos en la citada relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción en terrenos; propuestas de variación del trazado de la canalización, desviándolo por linderos, pistas,

caminos u otras fincas colindantes y, finalmente, que se realicen las valoraciones de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladadas las alegaciones presentadas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de errores, previas las oportunas comprobaciones, procederá a las correcciones pertinentes en las fincas, numeradas S-MC-158, 172 y 173; S-RI-5, 6, 67, 70, 72, 73, 74, 77, 81, 92, 102, 107 y 141; S-MR-3, 23, 44 y 44/1; S-AR-5 y 5 PO; S-ES-26, 41, 45 y 77; S-BC-25, 61, 65, 67, 69 y 71, y tendrá por personado en el expediente al arrendatario de la finca identificada con el número S-MC-120.

En lo que se refiere a las propuestas de modificación del trazado previsto para la canalización, son atendibles las formuladas por los propietarios de las fincas S-AR-26, S-ES-42, S-MR-44 y S-BC-47; asimismo, se garantiza al Ayuntamiento de Meruelo que la canalización proyectada no interferirá la infraestructura de abastecimiento de agua, ni se interrumpirá su funcionamiento. Son técnicamente viables las variaciones propuestas por los propietarios de las fincas S-ES-6, 7 y 9; S-MR-34, 35, 36 y 37 y S-BC-60, si no se afecta a terceros, o si los afectados por la modificación otorgan su consentimiento, de la S-ES-58, si no se afecta al arbolado y de la S-MR-40 si se mantiene la distancia con el colector de saneamiento municipal.

El resto de las propuestas de modificación del trazado previsto no son admisibles, en base a razones de índole técnica y de seguridad de las instalaciones, resultando además afectados terceros no incurso en el expediente. Por otra parte, y en relación a las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensación por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de las instalaciones, por lo que se tendrán en cuenta en la oportuna fase procedimental.

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, el 14 de septiembre de 2000, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el trazado del «Ramal Gajano-Treto» y otorgar licencias de obra. Por último, la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, formula la estimación de impacto ambiental aprobatoria del proyecto «Ramal Gajano-Treto», de acuerdo con el informe de impacto ambiental presentado por el promotor y sus medidas correctoras, con las siguientes condiciones adicionales para la atenuación del impacto, que se incorporan al texto de esta Resolución, conforme determina el precitado Decreto.

Alternativa de trazado

Se presentan en el proyecto tres trazados, uno de ellos completo y dos variantes parciales que parten de la primera en diferentes posiciones.

La alternativa denominada I se desarrolla desde la posición D-07-8, prevista como punto de regulación y que pertenece al ramal Camargo-Gajano. Desde aquí parte de forma unitaria hacia el término municipal de Ribamontán al Monte, atravesando el municipio de Medio Cudeyo. La traza se desarrolla por terrenos de fácil accesibilidad denominados por praderías, no atravesándose ninguna masa arbolada. El cruce del río Miera se realiza por un sector en el que ambas márgenes carecen de vegetación arbolada, por lo que su condición de corredores ambientales no se ve afectada. La traza continúa por el conjunto de la mies de Ribamontán al Mar, produciéndose aquí una división de trazado alternativa que, partiendo de las proximidades de Suesa se adentra en los relieves prelitorales a través de El Tirado, el Calobro, Cerro del Indiano, El Cabi-dón, Alto de San Martín y Cuesta Negra, en la llamada alternativa de trazado número 3.

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Concesión del premio «Protección Datos Personales convocatoria 2000».

Don Carlos Corbacho Pérez, Secretario general de la Agencia de Protección de Datos y de su Consejo Consultivo, certifica:

Que, con fecha de 19 de octubre de 2000, se constituyó el jurado previsto en la base quinta de la Resolución de la Agencia de Protección de Datos de 24 de enero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 34, de 9 de febrero), por la que se convocaba el premio «Protección Datos Personales Convocatoria 2000».

Dicho jurado acordó, por unanimidad, otorgar el premio «Protección Datos Personales Convocatoria 2000», al trabajo «Regulación Jurídica de los Tratamientos de Datos Personales Realizados por el Sector Privado en Internet» del que ha resultado ser autora doña Reyes Corripio Gil-Delgado y el accésit a la obra «La Transmisión Internacional de Datos Personales y la Protección de la Privacidad en Latinoamérica», del que es autor don Pablo Andrés Palazzi.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la base sexta de la convocatoria.

Madrid, 20 de octubre de 2000.—El Secretario general, Carlos Corbacho Pérez.—66.362.